

**INFORME DE LOS ADMINISTRADORES DE FUNESPAÑA, S.A.
A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONVOCADA
PARA EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2003, EN PRIMERA
CONVOCATORIA Y EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2003, EN
SEGUNDA CONVOCATORIA, JUSTIFICATIVO DE LA
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
SOCIALES, INCLUIDA EN SU PUNTO TERCERO DEL ORDEN
DEL DÍA.**

Introducción

El artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas incluye entre los requisitos exigidos para la modificación de los estatutos sociales, que los Administradores formulen por escrito un informe justificativo de la propuesta que se somete a la consideración de la Junta General de Accionistas.

Este informe da cumplida respuesta a dicha exigencia legal.

Planteamiento general

La modificación de los Estatutos Sociales, propuesta por el Consejo de Administración de FUNESPAÑA, S.A., en sesión celebrada con fecha 14 de mayo de 2003, y que será sometida a la consideración de la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria, el próximo día 20 de junio de 2003, y en segunda convocatoria, el día 21 de junio de 2003, se estructura en los siguientes apartados:

1. Nueva redacción de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales:

- **Artículo 9.-** Órganos Sociales.
- **Artículo 10.-** Soberanía.
- **Artículo 12.-** Convocatoria.
- **Artículo 13.-** Derecho de Asistencia.
- **Artículo 14.-** Quorums.
- **Artículo 15.-** Presidencia.
- **Artículo 16.-** Adopción de acuerdos.
- **Artículo 21.-** Reuniones del Consejo.



- **Artículo 22.-** Facultades.
- **Artículo 23.-** Delegaciones.
- **Artículo 25.-** Reglamento de Régimen Interior.

2. Inclusión de los nuevos artículos siguientes:

- **Artículo 13 BIS.-** Derecho de Información.
- **Artículo 23 BIS.-** Comisión de Auditoría y Control.

Para su mejor comprensión y análisis, se acompaña al presente informe como ANEXO I cuadro comparativo del texto vigente de los Estatutos y del que se propone.

Esta propuesta contempla, en primer lugar, la adaptación de los Estatutos Sociales al mandato establecido en el artículo 47 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (en adelante “Ley Financiera”), que añade, entre otras, una disposición adicional octava a la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores. Así, obliga a las sociedades emisoras de valores, cuyas acciones u obligaciones estén admitidas a cotización en mercados secundarios oficiales de valores, a constituir un Comisión de Auditoría y Control.

En segundo término, se dispone la incorporación y desarrollo de prácticas de gobierno corporativo en los Estatutos Sociales, en línea con las recomendaciones formuladas en el Informe de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados y en las Sociedades Cotizadas o "Informe Aldama”, las cuales, en la medida en la que coinciden con las recomendaciones del comúnmente denominado “Informe Olivencia”, ya están adoptadas por la sociedad mediante la aprobación, en su momento, del vigente Reglamento del Consejo de Administración. En este sentido, las bases de la gestión social de FUNESPAÑA, S.A. vienen referidas a la preocupación por la transparencia, la definición de los deberes de diligencia y lealtad de sus Administradores y el equilibrio de los órganos rectores de la sociedad.

Por último, y por razones de práctica societaria, el Consejo de Administración propone la reenumeración del articulado de los Estatutos Sociales y la posterior aprobación de un texto refundido.

En los siguientes apartados se analiza el alcance de estas modificaciones, junto con el tenor literal de cada artículo afectado de los Estatutos Sociales.



I.- Nueva redacción de los artículos 9, 10, 12, 13, 14, 15 ,16, 21, 22, 23 y 25.

A) Propuesta de modificación del artículo 9

La nueva redacción de este artículo obedece al mandato establecido por la ‘Ley Financiera’ en relación a la obligatoriedad de constituir y regular en los estatutos sociales una Comisión de Auditoría y Control y, por otro lado, a la asunción de la recomendación establecida en el ‘Informe Aldama’ sobre la creación de una Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

La Comisión de Auditoría y Control se encuentra desarrollado convenientemente en el nuevo artículos 23 BIS a incluir en los Estatutos Sociales, que se someten a la consideración de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de su posterior desarrollo reglamentario.

Asimismo, se mantiene la facultad del Consejo de Administración para constituir Comisiones Asesoras u otros Comités, para el mejor desarrollo de sus funciones.

El nuevo texto que se propone, en el que se ha coloreado lo añadido respecto del vigente, es el siguiente:

ARTICULO 9º.- ÓRGANOS SOCIALES.

Los órganos sociales son la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración constituirá, de conformidad con lo previsto legalmente y con su facultad de organización, una Comisión Ejecutiva, una Comisión de Auditoría y Control, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y cuantos otros Comités o Comisiones resulten necesarios o considere convenientes para el mejor desarrollo de sus funciones.

El Consejo de Administración podrá igualmente establecer Consejos Asesores con el fin de contribuir a la mayor eficacia en el ejercicio de sus funciones.

El Reglamento del Consejo desarrollará, de conformidad con lo previsto legal y estatutariamente, el régimen de las distintas Comisiones o Comités y de los Consejos Asesores.

B) Propuesta de modificación de los artículos 10, 12, 13, 14, 15 y 16.

Los Estatutos Sociales de FUNESPAÑA, S.A., en sus artículos 10 y siguientes, regulan la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas, órgano soberano de decisión y control de la sociedad, a través del cual se articulan los derechos del accionista, la defensa de sus intereses y su participación en la misma.



A tal efecto, y en línea con las recomendaciones contenidas en el “Informe Aldama”, se estima conveniente la redacción de un nuevo párrafo en el artículo 10 que contemple la competencia de la Junta General de Accionistas para aprobar, a propuesta del Consejo de Administración, un Reglamento que regule su organización y funcionamiento.

Siguiendo con las recomendaciones establecidas en el “Informe Aldama” y con la finalidad de facilitar el acceso a los accionistas, en concreto, y al resto de los miembros del mercado, en general, se establece en el artículo 12 un párrafo relativo a la página de Internet de la sociedad, de tal manera, y siempre en la medida de lo posible, cualquier persona que lo desee tendrá acceso inmediato tanto a la convocatoria como a la documentación que se ponga a disposición de los accionista con motivo de la Junta General de Accionista.

En la línea de fomentar y facilitar la participación de los accionistas en la sociedad se ha suprimido parte del texto que integraba el artículo 13 ampliando, de este modo, el derecho de asistencia por medio de la representación en Junta por personas que no fuesen accionistas.

Por último, cabe destacar que, como punto cuarto del orden del día de la Junta General de Accionistas, convocada para el próximo día 20 de junio de 2003, en primera convocatoria y el día 21 de junio de 2003, en segunda convocatoria, figura la aprobación de un Reglamento de la Junta General.

El nuevo texto que se propone de dichos artículos, en el que se ha coloreado lo añadido respecto del vigente y recuadrado lo suprimido, es el siguiente:

ARTÍCULO 10º.- SOBERANÍA.

La Junta General de Accionistas, debidamente convocada, constituye el órgano supremo de la Sociedad. Todos los accionistas, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

La Junta General se convocará y desarrollará de conformidad con lo previsto legal y estatutariamente y, en su caso, en el Reglamento de la Junta General que ésta apruebe a propuesta del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 12º.- CONVOCATORIA.

Toda Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los supuestos especiales previstos en la Ley.



El anuncio de convocatoria de la Junta general y la documentación que se ponga a disposición de los accionistas juntamente con el mismo, serán accesibles, siempre que ello sea posible, en la página de Internet de la sociedad, con el único fin y alcance de facilitar su difusión a los accionistas y al mercado en general.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTÍCULO 13º.- DERECHO DE ASISTENCIA.

Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales los titulares de veinticinco (25.-) o más acciones que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro contable al menos con **dos** días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, que se hallen al corriente en el pago de los dividendos pasivos y que conserven, como mínimo, aquel citado número de acciones hasta la celebración de la Junta.

Los accionistas pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados por otra persona, **aunque éste no sea accionista**. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta salvo en los supuestos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas. → SUPRIMIR **El derecho de asistencia a las**

sesiones de la Junta General no podrá delegarse sino en otro accionista con derecho a voz y voto o en el cónyuge, ascendiente o descendiente del accionista, o en un representante de éste dotado de instrumento público de poder para administrar su patrimonio en todo el territorio nacional. Solamente los incapaces, los menores, las Corporaciones y las entidades públicas o privadas con capacidad legal para poseer acciones de la Sociedad, podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos.—>SUPRIMIR.

La legitimación para asistir, el documento acreditativo del cumplimiento de los requisitos, la agrupación de acciones, la representación en la Junta, la formación de la lista de asistentes y el ejercicio del derecho de información, se ajustarán, en todo lo no previsto en los presentes Estatutos, **al Reglamento de la Junta General que ésta apruebe y** a lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO 14º.- QUORUMS.

La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al



menos, el 25 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la reunión de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante, para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, absorción, escisión de la Sociedad o cualquier otra modificación estatutaria, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, el 60 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará la representación del 25 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.

En los casos citados en el párrafo anterior, los acuerdos habrán de adoptarse con el voto favorable de, al menos, *las dos terceras partes* de las acciones presentes o representadas en la Junta.

ARTÍCULO 15º.- PRESIDENCIA.

Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente que le sustituya, y a falta de Presidente y Vicepresidente, por el Consejero o accionista que designe la propia Junta.

El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el Secretario del Consejo de Administración, siendo sustituido, en su defecto, por el Vicesecretario del Consejo, y a falta de éste, por el Consejero o accionista que designe la propia Junta.

Corresponde a la Presidencia, *en general*, declarar la Junta válidamente constituida, dirigir las deliberaciones, resolver las dudas que se susciten en el orden del día, poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto y, en general, todas las facultades que sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la Junta General, *y específicamente, la Presidencia tendrá las facultades enumeradas en el Reglamento de la Junta aprobado por ésta.*

ARTÍCULO 16º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Para gozar del derecho de votar en las Juntas Generales, los accionistas asistentes o representados deberán ser titulares reales de, al menos, veinticinco acciones con derecho a voto *por un valor nominal de mil doscientas cincuenta pesetas o más*. El propietario de menos de veinticinco acciones podrá sumarlas a las de otro u otros accionistas para completar la cuantía exigida. Cada acción dará derecho a un voto.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, ningún accionista, cualquiera que sea el número de acciones de las que resulte titular real, podrá emitir un número de votos superior al 30 % de los que, teniendo en cuenta el número de acciones presentes o representadas en la Junta, sean susceptibles de ser emitidos en la misma. La misma limitación será también de aplicación al número de votos que puedan emitir, sea conjuntamente, sea por separado, dos o más sociedades accionistas pertenecientes a



un mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal aquél en que se den las circunstancias previstas en el artículo 4 de la vigente Ley del Mercado de Valores (Ley 24/1988 de 28 de julio). A efectos del cálculo del límite anterior, no se computarán las acciones respecto de las que el accionista actúe como simple representante, sin perjuicio de que resulte de aplicación a las mismas el límite del 30 % indicado. El límite anteriormente expresado operará respecto de todos los asuntos que sean materia de votación en la Junta General, incluyendo el ejercicio del derecho de representación proporcional a que hace referencia el artículo 137 del vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, pero no impedirá que las acciones a las que se aplique se computen como capital concurrente con derecho a voto, a efectos de calcular las cuotas necesarias para la constitución y adopción de acuerdos en las Juntas.

Cada uno de los puntos del Orden del Día será objeto de votación por separado. Las votaciones serán públicas y los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta.

No obstante, en los supuestos especiales referidos en el párrafo segundo del artículo 14º de estos Estatutos, los acuerdos correspondientes sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta.

C) Propuesta de modificación de los artículos 21, 22, 23 y 25

Los artículos 21, 22, 23 y 25 de los Estatutos Sociales están inmersos en la Sección de los mismos que regula al Consejo de Administración, correspondiendo concretamente a los aspectos de la periodicidad de sus reuniones, adopción de sus acuerdos, sus facultades. Comisiones Delegadas y normas de funcionamiento interno.

El alcance de las modificaciones propuestas viene referido, en primer lugar y en relación con el artículo 23, a la posibilidad atribuida al Consejo de Administración de ejercer sus funciones tanto en Pleno como en Comisiones o Comités, así como la extensión de su facultad de regulación, artículo 22, a estas Comisiones o Comités, de conformidad con lo previsto legal y estatutariamente.

Por su parte, el artículo 22, en su redacción actual, recoge las funciones que tiene encomendadas el Consejo de Administración, si bien con carácter meramente enunciativo.

En este sentido, al tratarse de amplias facultades que le competen para dirigir y administrar los negocios e intereses de la sociedad en todo cuanto no esté especialmente reservado a la competencia de la Junta General de Accionistas, se estima conveniente simplificar su redacción y remitir al Reglamento del Consejo de Administración el detalle de las mismas, que como se puede observar ha sido ampliado con la finalidad de que los estatutos recojan las directrices básicas del referido Reglamento.



Por tanto, se trataría de una modificación de carácter técnico para, de esta forma, mejorar la estructura y redacción de los Estatutos Sociales y su desarrollo en el Reglamento del Consejo de Administración, atendido, además, el hecho de que la sociedad ya tiene un Reglamento Interno, así como constituidas dos Comisiones, una Ejecutiva (Delegada) y otra de Auditoría y Retribuciones.

El nuevo texto que se propone de dichos artículos, en el que se ha coloreado lo añadido respecto del vigente, es el siguiente:

ARTÍCULO 21º.- REUNIONES DEL CONSEJO.

El Consejo de Administración de la Sociedad se reunirá en sesión ordinaria con una periodicidad, normalmente, mensual para realizar el seguimiento adecuado de las actuaciones de los ejecutivos y de las comisiones delegadas.

Se reunirá, *asimismo*, siempre que lo requiera el interés de la Sociedad. Será convocado por el Presidente, a iniciativa propia, cuando así lo soliciten al menos tres Consejeros y en los demás casos contemplados en el Reglamento *del Consejo de Administración* previsto en el artículo 25º de estos Estatutos. En defecto de convocatoria por parte del Presidente, la convocatoria corresponderá al Vicepresidente.

Para que el Consejo quede válidamente constituido será necesaria la asistencia directa, o por representación, de más de la mitad de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo disposición legal o estatutaria en contrario.

La votación por escrito y sin sesión sólo se admitirá cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

De cada reunión se levantará un acta, que se transcribirá en el correspondiente libro y será firmada por el Secretario de la sesión, con el Visto Bueno del Presidente o de quien haga sus veces en la reunión de que se trate.

ARTÍCULO 22º.- FACULTADES.

El Consejo de Administración designará sus cargos de entre sus miembros, aprobará, cuando proceda, sus Reglamentos, considerará sus propuestas e informes, rendirá cuentas sobre su actividad y responderá del trabajo realizado.

La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración y se extenderá a todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la empresa.



Las facultades del Consejo como órgano de representación de la Sociedad se han de entender en todo supuesto del modo más amplio y para toda clase de actos o de negocios y sin otras limitaciones que aquéllas establecidas de modo expreso por estos Estatutos y por la Ley.

ARTÍCULO 23º.- DELEGACIONES.

El Consejo de Administración podrá nombrar uno o más Consejeros Delegados, *constituirá* una Comisión Ejecutiva, *una Comisión de Auditoría y Control, una Comisión de Nombramiento y Retribuciones*, así como las Comisiones o Comités que considere necesarios para la buena marcha de la Sociedad confiriéndoles en cada caso todas o parte de las facultades a él inherentes y que legalmente sean delegables.

La delegación permanente de facultades exigirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

Igualmente, el Consejo de Administración podrá conferir apoderamientos a favor de cualquier persona ajena a la Sociedad.

ARTÍCULO 25º.- REGLAMENTO DEL *CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.*

El Consejo de Administración aprobará, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, su Reglamento que desarrollará y complementará las previsiones de estos Estatutos.

El Reglamento del *Consejo de Administración* regulará, como mínimo, las siguientes cuestiones:

1. Previsión en detalle de las funciones y facultades del Consejo, con especial desarrollo de la función de control.
2. *Previsión dentro de las facultades del Consejo de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, de una composición del órgano en la que los consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los consejeros internos o ejecutivos.*
3. *Inamovilidad de los consejeros externos: Procedimiento para la propuesta de su cese antes del cumplimiento del periodo para el que fueron nombrados.*
4. Actuación del Consejo en los procesos de selección y designación de Consejeros, Secretario y altos directivos de la Sociedad.
5. Derechos y obligaciones de los Consejeros, con especial referencia a su régimen retributivo.



6. Régimen de incompatibilidades de los Consejeros, reglas para resolver los conflictos de intereses que surjan, así como causas específicas de dimisión o cese de aquéllos.
7. Suministro de información a los Consejeros.
8. Estatuto y funciones específicas, en el seno del Consejo, del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario, así como, en su caso, de las Vocales con cometidos específicos.
9. Desarrollo de las reuniones, régimen de las convocatorias y de la adopción de acuerdos, así como régimen de la delegación de voto, que sólo se admitirá con carácter excepcional.
10. *Constitución y regulación de su régimen interno* de una Comisión Ejecutiva, *de una Comisión de Auditoría y Control, de una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y, en su caso,* de las Comisiones Delegadas de control que se estimen necesarias.
11. Relaciones del Consejo con la Junta General, los accionistas y, en particular, los inversores institucionales y los mercados de valores.

El Consejo de Administración deberá dar cuenta de la aprobación inicial de *su Reglamento* y de sus sucesivas modificaciones en la primera Junta General que posteriormente se celebre *sin perjuicio de su inscripción, en su caso, en el Registro Mercantil.*

En el informe de gestión anual, el Consejo de Administración incluirá un apartado en el que, de forma detallada, se informará sobre las reglas de gobierno que rigen la Sociedad.

El Consejo de Administración elaborará un informe anual de gobierno corporativo, que será objeto de examen y aprobación, en su caso, por el pleno del Consejo, y será puesto a disposición de todos los accionistas con ocasión de la Junta General de Accionistas.

El Reglamento del Consejo de Administración se encontrará inscrito en el Registro Mercantil, depositado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores u organismo que lo sustituya y puesto a disposición de cualquier accionista o inversor a través de la página de Internet de la sociedad.

II.- Inclusión de los nuevos artículos 13 BIS Y 23 BIS.

El “Informe Aldama” o “Informe de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados y en las Sociedades Cotizadas” tiene como finalidad fundamental establecer, por la vía de la recomendación, un ordenamiento de pautas para la consecución de la mayor transparencia posible de los mercados financieros que, las sociedades cotizadas, han de elevar al rango de jurídico mediante

su asunción a través de la mayor autorregulación posible. El logro de este objetivo pasa, principalmente, por el tratamiento de la información y el establecimiento de normas y procedimientos de acceso a la misma por parte del accionistas que garanticen su corrección, veracidad, simetría, equidad y entrega en tiempo útil.

Siendo así cuanto antecede, el Consejo de Administración ha considerado que el Derecho de Información, por ser de los más relevantes para el Accionista a la hora de formar su voluntad antes de acudir a la Junta General de Accionistas y, mediante su participación en la misma, ser elemento activo de la vida societaria, ha de tener mayor presencia y entidad en los Estatutos por lo que estima que su regulación específica debe incluirse en su articulado.

En esta línea cabe destacar la inclusión en la propuesta del texto del artículo 13 BIS, la posibilidad de los Accionistas de ejercitar este derecho a través de la página de Internet de la sociedad, siempre que esto sea posible, ya que en la actualidad es ésta una de los medios de difusión y acceso a la información más utilizados.

La estructura del Consejo de Administración debe continuar completándose con otros órganos de apoyo a los que debe confiarse el examen y seguimiento permanente en algunas áreas de especial relevancia para el buen gobierno de la compañía, como información y control contable, selección de consejeros y altos directivos, determinación y revisión de la política de retribuciones y evaluación del sistema de gobierno y de la observancia de sus reglas.

De entre dichos órganos revisten especial importancia, al menos, dos Comisiones, una encargada de las funciones de Auditoría y Control y otra responsable en las áreas de Nombramientos y Retribuciones.

Estas Comisiones, que ya se encontraban reguladas en el Reglamento del Consejo de Administración vigente, adquieren carácter estatutario, tanto en cumplimiento del mandato establecido por la ‘Ley Financiera’, como en virtud de la asunción de las recomendaciones del ‘Informe Aldama’.

Con la incorporación a los Estatutos de la Comisión de Auditoría y Control, la existencia, composición y funciones básicas de esta Comisiones pasan a tener carácter indisponible para el Consejo de Administración, redundando así en una mayor estabilidad y transparencia en cuanto a la buena gestión de áreas de gran relevancia para la compañía. Esta propuesta regula la composición de esta Comisión: estará formada por cinco miembros, con mayoría de consejeros cuya vinculación con la sociedad se circunscriba a la condición de miembro del Consejo externo.

Por último, cabe destacar la inclusión de sus funciones generales y las principales reglas de organización y funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control.

Los textos propuestos son los siguientes:



ARTÍCULO 13° bis.- DERECHO DE INFORMACIÓN.

Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la Junta o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Los administradores estarán obligados a proporcionárselos, salvo en los casos que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Asimismo, a partir de la convocatoria a la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la sociedad, en los términos y casos previstos legalmente, los documentos sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la Junta General, sin perjuicio del acceso a los mismos a través de la página de Internet de la sociedad en los términos del artículo 12° de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 23° BIS. COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL.

La Comisión de Auditoría y Control estará compuesta por cuatro miembros, todos los cuales deberán ser consejeros externos, tanto dominicales como independientes, en proporción similar, unos y otros, a sus respectivas presencias en el propio Consejo de Administración, de entre los que se nombrará un Presidente que tendrá voto de calidad en caso de empate. No podrán ser miembros de esta Comisión de Auditoría y Control los consejeros ejecutivos, pero sí deberán acudir a informar en la medida que la propia Comisión así lo acuerde.

Serán competencias mínimas de la Comisión de Auditoría y Control las siguientes:

1. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
2. Propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas del nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere la Ley de Sociedades Anónimas.
3. Supervisión de los servicios de auditoría interna.
4. Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.
5. Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

Las normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control, sin perjuicio de su desarrollo y complemento en el Reglamento del Consejo de Administración, son las siguientes:

- *La Comisión informará las Cuentas Anuales, así como los estados financieros semestrales y trimestrales, que deban remitirse a los órganos reguladores o de supervisión de los mercados, haciendo mención a los sistemas internos de control, al control de su seguimiento y cumplimiento a través de la auditoría interna, así como, cuando proceda, a los criterios contables aplicados. La Comisión deberá también informar al Consejo de cualquier cambio de criterio contable y de los riesgos del balance y de fuera del mismo.*
- *La Comisión tendrá acceso pleno a la auditoría interna e informará durante el proceso de selección, designación, renovación y remoción de su director, y participará en la fijación de la remuneración de éste, debiendo informar acerca del presupuesto de este departamento.*
- *La Comisión tendrá los poderes para informar y proponer acerca de la selección, designación, renovación y remoción del auditor externo, así como las condiciones para su contratación. Estas facultades no podrán ser delegados a la gerencia, ni a ningún otro órgano de la sociedad.*

La Comisión elaborará un informe anual sobre sus actividades que deberá ser incluido en el informe de gestión.

IV.- Renumeración del articulado y aprobación de un Texto refundido de los Estatutos Sociales

Como consecuencia de las modificaciones anteriormente descritas, el Consejo de Administración considera conveniente proceder a la renumeración de los artículos 13 BIS y siguientes de los Estatutos Sociales, de tal forma que el artículo 13 BIS pasa a numerarse como artículo 14, el artículo 14 pasa a ser el artículo 15, y así sucesivamente, de tal manera que el propuesto como artículo 23 BIS pasará a ser el artículo 25, el actual artículo 24 pasa a numerarse como artículo 26, el artículo 25 pasa a numerarse como artículo 27, y así sucesivamente hasta que el último artículo actual, el artículo 30, sea el artículo 32.

En su consecuencia, por razones técnicas y de mera práctica societaria, se propone a la Junta General de Accionistas la aprobación de un Texto Refundido de los Estatutos Sociales, que se adjunta al presente Informe como ANEXO II.

Madrid, a 14 de mayo de 2003.



ANEXO I

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE FUNESPAÑA, S.A., INCLUIDA EN EL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONVOCADA PARA EL PRÓXIMO DÍA 20 DE JUNIO DE 2003, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y EL 21 DE JUNIO DE 2003, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

D) ESTATUTOS VIGENTES	PROPUESTA DE ESTATUTOS
<p>ARTICULO 9º.- ÓRGANOS SOCIALES.</p> <p>Los órganos sociales son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.</p>	<p>ARTICULO 9º.- ÓRGANOS SOCIALES.</p> <p>Los órganos sociales son la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración.</p> <p><i>El Consejo de Administración constituirá, de conformidad con lo previsto legalmente y con su facultad de organización, una Comisión Ejecutiva, una Comisión de Auditoría y Control, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y cuantos otros Comités o Comisiones resulten necesarios o considere convenientes para el mejor desarrollo de sus funciones.</i></p> <p><i>El Consejo de Administración podrá igualmente establecer Consejos Asesores con el fin de contribuir a la mayor eficacia en el ejercicio de sus funciones.</i></p> <p><i>El Reglamento del Consejo desarrollará, de conformidad con lo previsto legal y estatutariamente, el régimen de las distintas Comisiones o Comités y de los Consejos Asesores.</i></p>
<p>ARTÍCULO 10º.- SOBERANÍA.</p> <p>La Junta General de Accionistas, debidamente convocada, constituye el órgano supremo de la Sociedad. Todos los accionistas, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 10º.- SOBERANÍA.</p> <p>La Junta General de Accionistas, debidamente convocada, constituye el órgano supremo de la Sociedad. Todos los accionistas, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.</p> <p><i>La Junta General se convocará y desarrollará de conformidad con lo previsto legal y estatutariamente y, en su caso, en el Reglamento de la Junta General que ésta apruebe a propuesta del Consejo de Administración.</i></p>
<p>ARTÍCULO 12º.- CONVOCATORIA.</p> <p>Toda Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los supuestos especiales previstos en la Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 12º.- CONVOCATORIA.</p> <p><i>Toda Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los supuestos especiales previstos en la Ley.</i></p> <p><i>El anuncio de convocatoria de la Junta general y la documentación que se ponga a disposición de los accionistas juntamente con el mismo, serán accesibles, siempre que ello sea posible, en la página de Internet de la sociedad, con el único fin y alcance de facilitar su difusión a los accionistas y al mercado en general.</i></p>



<p>No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.</p>	<p>No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.</p>
<p>ARTÍCULO 13°.- DERECHO DE ASISTENCIA.</p> <p>Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales los titulares de veinticinco (25.-) o más acciones que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro contable al menos con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, que se hallen al corriente en el pago de los dividendos pasivos y que conserven, como mínimo, aquel citado número de acciones hasta la celebración de la Junta.</p> <p>Los accionistas pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados por otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta salvo en los supuestos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas. El derecho de asistencia a las sesiones de la Junta General no podrá delegarse sino en otro accionista con derecho a voz y voto o en el cónyuge, ascendiente o descendiente del accionista, o en un representante de éste dotado de instrumento público de poder para administrar su patrimonio en todo el territorio nacional. Solamente los incapaces, los menores, las Corporaciones y las entidades públicas o privadas con capacidad legal para poseer acciones de la Sociedad, podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos.</p> <p>La legitimación para asistir, el documento acreditativo del cumplimiento de los requisitos, la agrupación de acciones, la representación en la Junta, la formación de la lista de asistentes y el ejercicio del derecho de información, se ajustarán, en todo lo no previsto en los presentes Estatutos, a lo dispuesto en la Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 13°.- DERECHO DE ASISTENCIA.</p> <p>Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales los titulares de veinticinco (25.-) o más acciones que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro contable al menos con dos días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, que se hallen al corriente en el pago de los dividendos pasivos y que conserven, como mínimo, aquel citado número de acciones hasta la celebración de la Junta.</p> <p>Los accionistas pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados por otra persona, aunque éste no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta salvo en los supuestos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas. SUPRIMIR: <u>El derecho de asistencia a las sesiones de la Junta General no podrá delegarse sino en otro accionista con derecho a voz y voto o en el cónyuge, ascendiente o descendiente del accionista, o en un representante de éste dotado de instrumento público de poder para administrar su patrimonio en todo el territorio nacional. Solamente los incapaces, los menores, las Corporaciones y las entidades públicas o privadas con capacidad legal para poseer acciones de la Sociedad, podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos.</u>—>SUPRIMIR.</p> <p>La legitimación para asistir, el documento acreditativo del cumplimiento de los requisitos, la agrupación de acciones, la representación en la Junta, la formación de la lista de asistentes y el ejercicio del derecho de información, se ajustarán, en todo lo no previsto en los presentes Estatutos, al Reglamento de la Junta General que ésta apruebe y a lo dispuesto en la Ley.</p>
	<p>ARTÍCULO 13° bis.- DERECHO DE INFORMACIÓN.</p> <p>Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la Junta o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Los administradores estarán obligados a proporcionárselos, salvo en los casos que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.</p> <p>Asimismo, a partir de la convocatoria a la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la sociedad, en los términos y casos previstos legalmente, los documentos sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la Junta General, sin perjuicio del acceso a los mismos a través de la página de Internet de la sociedad en los términos del artículo 12° de los presentes estatutos.</p>

<p>ARTÍCULO 14°.- QUORUMS.</p> <p>La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la reunión de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p> <p>No obstante, para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, absorción, escisión de la Sociedad o cualquier otra modificación estatutaria, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, el 60 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará la representación del 25 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.</p> <p>En los casos citados en el párrafo anterior, los acuerdos habrán de adoptarse con el voto favorable de, al menos, el 60 % de las acciones presentes o representadas en la Junta.</p>	<p>ARTÍCULO 14°.- QUORUMS.</p> <p>La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la reunión de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p> <p>No obstante, para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, absorción, escisión de la Sociedad o cualquier otra modificación estatutaria, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, el 60 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará la representación del 25 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.</p> <p><i>En los casos citados en el párrafo anterior, los acuerdos habrán de adoptarse con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de las acciones presentes o representadas en la Junta.</i></p>
<p>ARTÍCULO 15°.- PRESIDENCIA.</p> <p>Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente que le sustituya, y a falta de Presidente y Vicepresidente, por el Consejero o accionista que designe la propia Junta.</p> <p>El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el Secretario del Consejo de Administración, siendo sustituido, en su defecto, por el Vicesecretario del Consejo, y a falta de éste, por el Consejero o accionista que designe la propia Junta.</p> <p>Corresponde a la Presidencia declarar la Junta válidamente constituida, dirigir las deliberaciones, resolver las dudas que se susciten en el orden del día, poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto y, en general, todas las facultades que sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la Junta General.</p>	<p>ARTÍCULO 15°.- PRESIDENCIA.</p> <p>Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente que le sustituya, y a falta de Presidente y Vicepresidente, por el Consejero o accionista que designe la propia Junta.</p> <p>El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el Secretario del Consejo de Administración, siendo sustituido, en su defecto, por el Vicesecretario del Consejo, y a falta de éste, por el Consejero o accionista que designe la propia Junta.</p> <p>Corresponde a la Presidencia, <i>en general</i>, declarar la Junta válidamente constituida, dirigir las deliberaciones, resolver las dudas que se susciten en el orden del día, poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto y, en general, todas las facultades que sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la Junta General, <i>y específicamente, la Presidencia tendrá las facultades enumeradas en el Reglamento de la Junta aprobado por ésta.</i></p>
<p>ARTÍCULO 16°.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.</p> <p>Para gozar del derecho de votar en las Juntas Generales, los accionistas asistentes o representados deberán ser titulares reales de, al menos, veinticinco acciones con derecho a voto por un valor nominal de mil doscientas cincuenta pesetas o más. El propietario de menos de veinticinco acciones podrá sumarlas a las de otro u otros accionistas para completar la cuantía exigida. Cada acción dará derecho a un voto.</p> <p>No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, ningún</p>	<p>ARTÍCULO 16°.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.</p> <p>Para gozar del derecho de votar en las Juntas Generales, los accionistas asistentes o representados deberán ser titulares reales de, al menos, veinticinco acciones con derecho a voto <u>SUPRIMIR: por un valor nominal de mil doscientas cincuenta pesetas o más</u> → <u>SUPRIMIR</u> . El propietario de menos de veinticinco acciones podrá sumarlas a las de otro u otros accionistas para completar la cuantía exigida. Cada acción dará derecho a un voto.</p> <p>No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, ningún accionista, cualquiera que sea el número de acciones de las</p>

<p>accionista, cualquiera que sea el número de acciones de las que resulte titular real, podrá emitir un número de votos superior al 30 % de los que, teniendo en cuenta el número de acciones presentes o representadas en la Junta, sean susceptibles de ser emitidos en la misma. La misma limitación será también de aplicación al número de votos que puedan emitir, sea conjuntamente, sea por separado, dos o más sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal aquél en que se den las circunstancias previstas en el artículo 4 de la vigente Ley del Mercado de Valores (Ley 24/1988 de 28 de julio). A efectos del cálculo del límite anterior, no se computarán las acciones respecto de las que el accionista actúe como simple representante, sin perjuicio de que resulte de aplicación a las mismas el límite del 30 % indicado. El límite anteriormente expresado operará respecto de todos los asuntos que sean materia de votación en la Junta General, incluyendo el ejercicio del derecho de representación proporcional a que hace referencia el artículo 137 del vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, pero no impedirá que las acciones a las que se aplique se computen como capital concurrente con derecho a voto, a efectos de calcular las cuotas necesarias para la constitución y adopción de acuerdos en las Juntas.</p> <p>Cada uno de los puntos del Orden del Día será objeto de votación por separado. Las votaciones serán públicas y los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta.</p> <p>No obstante, en los supuestos especiales referidos en el párrafo segundo del artículo 14º de estos Estatutos, los acuerdos correspondientes sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta.</p>	<p>que resulte titular real, podrá emitir un número de votos superior al 30 % de los que, teniendo en cuenta el número de acciones presentes o representadas en la Junta, sean susceptibles de ser emitidos en la misma. La misma limitación será también de aplicación al número de votos que puedan emitir, sea conjuntamente, sea por separado, dos o más sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal aquél en que se den las circunstancias previstas en el artículo 4 de la vigente Ley del Mercado de Valores (Ley 24/1988 de 28 de julio). A efectos del cálculo del límite anterior, no se computarán las acciones respecto de las que el accionista actúe como simple representante, sin perjuicio de que resulte de aplicación a las mismas el límite del 30 % indicado. El límite anteriormente expresado operará respecto de todos los asuntos que sean materia de votación en la Junta General, incluyendo el ejercicio del derecho de representación proporcional a que hace referencia el artículo 137 del vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, pero no impedirá que las acciones a las que se aplique se computen como capital concurrente con derecho a voto, a efectos de calcular las cuotas necesarias para la constitución y adopción de acuerdos en las Juntas.</p> <p>Cada uno de los puntos del Orden del Día será objeto de votación por separado. Las votaciones serán públicas y los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta.</p> <p>No obstante, en los supuestos especiales referidos en el párrafo segundo del artículo 14º de estos Estatutos, los acuerdos correspondientes sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta.</p>
<p>ARTÍCULO 21º.- REUNIONES DEL CONSEJO.</p> <p>El Consejo se reunirá siempre que lo requiera el interés de la Sociedad. Será convocado por el Presidente, a iniciativa propia, cuando así lo soliciten al menos tres Consejeros y en los demás casos contemplados en el Reglamento de Régimen interno previsto en el artículo 25º de estos Estatutos. En defecto de convocatoria por parte del Presidente, la convocatoria corresponderá al Vicepresidente.</p> <p>Para que el Consejo quede válidamente constituido será necesaria la asistencia directa, o por representación, de más de la mitad de sus miembros.</p> <p>Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo disposición legal o estatutaria en</p>	<p>ARTÍCULO 21º.- REUNIONES DEL CONSEJO.</p> <p><i>El Consejo de Administración de la Sociedad se reunirá en sesión ordinaria con una periodicidad, normalmente, mensual para realizar el seguimiento adecuado de las actuaciones de los ejecutivos y de las comisiones delegadas.</i></p> <p>Se reunirá, <i>asimismo</i>, siempre que lo requiera el interés de la Sociedad. Será convocado por el Presidente, a iniciativa propia, cuando así lo soliciten al menos tres Consejeros y en los demás casos contemplados en el Reglamento <i>del Consejo de Administración</i> previsto en el artículo 25º de estos Estatutos. En defecto de convocatoria por parte del Presidente, la convocatoria corresponderá al Vicepresidente.</p> <p>Para que el Consejo quede válidamente constituido será necesaria la asistencia directa, o por representación, de más de la mitad de sus miembros.</p> <p>Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo disposición legal o estatutaria en contrario.</p>

<p>contrario.</p> <p>La votación por escrito y sin sesión sólo se admitirá cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.</p> <p>De cada reunión se levantará un acta, que se transcribirá en el correspondiente libro y será firmada por el Secretario de la sesión, con el Visto Bueno del Presidente o de quien haga sus veces en la reunión de que se trate.</p>	<p>La votación por escrito y sin sesión sólo se admitirá cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.</p> <p>De cada reunión se levantará un acta, que se transcribirá en el correspondiente libro y será firmada por el Secretario de la sesión, con el Visto Bueno del Presidente o de quien haga sus veces en la reunión de que se trate.</p>
<p>ARTÍCULO 22°.- FACULTADES.</p> <p>La representación de la Sociedad en juicio y fuer de él corresponde al Consejo de Administración y se extenderá a todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la empresa.</p> <p>Las facultades del Consejo como órgano de representación de la Sociedad se han de entender en todo supuesto del modo más amplio y para toda clase de actos o de negocios y sin otras limitaciones que aquéllas establecidas de modo expreso por estos Estatutos y por la Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 22°.- FACULTADES.</p> <p><i>El Consejo de Administración designará sus cargos de entre sus miembros, aprobará, cuando proceda, sus Reglamentos, considerará sus propuestas e informes, rendirá cuentas sobre su actividad y responderá del trabajo realizado.</i></p> <p>La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración y se extenderá a todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la empresa.</p> <p>Las facultades del Consejo como órgano de representación de la Sociedad se han de entender en todo supuesto del modo más amplio y para toda clase de actos o de negocios y sin otras limitaciones que aquéllas establecidas de modo expreso por estos Estatutos y por la Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 23°.- DELEGACIONES.</p> <p>El Consejo de Administración podrá nombrar uno o más Consejeros Delegados, una Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones o Comités que considere necesarios para la buena marcha de la Sociedad confiriéndoles en cada caso todas o parte de las facultades a él inherentes y que legalmente sean delegables.</p> <p>La delegación permanente de facultades exigirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.</p> <p>Igualmente, el Consejo de Administración podrá conferir apoderamientos a favor de cualquier persona ajena a la Sociedad.</p>	<p>ARTÍCULO 23°.- DELEGACIONES.</p> <p>El Consejo de Administración podrá nombrar uno o más Consejeros Delegados, <i>constituirá</i> una Comisión Ejecutiva, <i>una Comisión de Auditoría y Control, una Comisión de Nombramiento y Retribuciones,</i> así como las Comisiones o Comités que considere necesarios para la buena marcha de la Sociedad confiriéndoles en cada caso todas o parte de las facultades a él inherentes y que legalmente sean delegables.</p> <p>La delegación permanente de facultades exigirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.</p> <p>Igualmente, el Consejo de Administración podrá conferir apoderamientos a favor de cualquier persona ajena a la Sociedad</p>
	<p>ARTÍCULO 23° BIS. COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL.</p> <p><i>La Comisión de Auditoría y Control estará compuesta por cuatro miembros, todos los cuales deberán ser consejeros externos, tanto dominicales como independientes, en proporción similar, unos y otros, a sus respectivas presencias en el propio Consejo de Administración, de entre los que se nombrará un Presidente que tendrá voto de calidad en caso de empate. No podrán ser miembros de esta</i></p>

	<p><i>Comisión de Auditoría y Control los consejeros ejecutivos, pero sí deberán acudir a informar en la medida que la propia Comisión así lo acuerde.</i></p> <p><i>Serán competencias mínimas de la Comisión de Auditoría y Control las siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia</i> <i>2. Propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas del nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere la Ley de Sociedades Anónimas.</i> <i>3. Supervisión de los servicios de auditoría interna.</i> <i>4. Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.</i> <i>5. Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.</i> <p><i>Las normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control, sin perjuicio de su desarrollo y complemento en el Reglamento del Consejo de Administración, son las siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>- La Comisión informará las Cuentas Anuales, así como los estados financieros semestrales y trimestrales, que deban remitirse a los órganos reguladores o de supervisión de los mercados, haciendo mención a los sistemas internos de control, al control de su seguimiento y cumplimiento a través de la auditoría interna, así como, cuando proceda, a los criterios contables aplicados. La Comisión deberá también informar al Consejo de cualquier cambio de criterio contable y de los riesgos del balance y de fuera del mismo.</i> <i>- La Comisión tendrá acceso pleno a la auditoría interna e informará durante el proceso de selección, designación, renovación y remoción de su director, y participará en la fijación de la remuneración de éste, debiendo informar acerca del presupuesto de este departamento.</i>
--	---

	<p>- <i>La Comisión tendrá los poderes para informar y proponer acerca de la selección, designación, renovación y remoción del auditor externo, así como las condiciones para su contratación. Estas facultades no podrán ser delegados a la gerencia, ni a ningún otro órgano de la sociedad.</i></p> <p><i>La Comisión elaborará un informe anual sobre sus actividades que deberá ser incluido en el informe de gestión.</i></p>
<p>ARTÍCULO 25°.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.</p> <p>El Consejo de Administración aprobará, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, su Reglamento de Régimen Interior que desarrollará y complementará las previsiones de estos Estatutos.</p> <p>El Reglamento de Régimen Interior regulará, como mínimo, las siguientes cuestiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Previsión en detalle de las funciones y facultades del Consejo, con especial desarrollo de la función de control. 2. Actuación del Consejo en los procesos de selección y designación de Consejeros, Secretario y altos directivos de la Sociedad. 3. Derechos y obligaciones de los Consejeros, con especial referencia a su régimen retributivo. 4. Régimen de incompatibilidades de los Consejeros, reglas para resolver los conflictos de intereses que surjan, así como causas específicas de dimisión o cese de aquéllos. 5. Suministro de información a los Consejeros. 6. Estatuto y funciones específicas, en el seno del Consejo, del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario, así como, en su caso, de las Vocales con cometidos específicos. 7. Número y desarrollo de las reuniones, régimen de las convocatorias y de la adopción de acuerdos, así como 	<p>ARTÍCULO 25°.- REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.</p> <p>El Consejo de Administración aprobará, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, su Reglamento que desarrollará y complementará las previsiones de estos Estatutos.</p> <p>El Reglamento del <i>Consejo de Administración</i> regulará, como mínimo, las siguientes cuestiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Previsión en detalle de las funciones y facultades del Consejo, con especial desarrollo de la función de control. 2. <i>Previsión dentro de las facultades del Consejo de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, de una composición del órgano en la que los consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los consejeros internos o ejecutivos.</i> 3. <i>Inamovilidad de los consejeros externos: procedimiento para la propuesta de su cese antes del cumplimiento del periodo para el que fueron nombrados.</i> 4. Actuación del Consejo en los procesos de selección y designación de Consejeros, Secretario y altos directivos de la Sociedad. 5. Derechos y obligaciones de los Consejeros, con especial referencia a su régimen retributivo. 6. Régimen de incompatibilidades de los Consejeros, reglas para resolver los conflictos de intereses que surjan, así como causas específicas de dimisión o cese de aquéllos. 7. Suministro de información a los Consejeros. 8. Estatuto y funciones específicas, en el seno del Consejo, del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario, así como, en su caso, de las Vocales con cometidos específicos.

<p>convocatorias y de la adopción de acuerdos, así como régimen de la delegación de voto, que sólo se admitirá con carácter excepcional.</p> <p>8. Creación, en su caso, de una Comisión Ejecutiva y de las Comisiones Delegadas de control que se estimen necesarias.</p> <p>9. Relaciones del Consejo con la Junta General, los accionistas y, en particular, los inversores institucionales y los mercados de valores.</p> <p>El Consejo de Administración deberá dar cuenta de la aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interior y de sus sucesivas modificaciones en la primera Junta General que posteriormente se celebre.</p> <p>En el informe de gestión anual, El Consejo de Administración incluirá un apartado en el que, de forma detallada, se informará sobre las reglas de gobierno que rigen la Sociedad.</p>	<p>9. SUPRIMIR: Número y SUPRIMIR. Desarrollo de las reuniones, régimen de las convocatorias y de la adopción de acuerdos, así como régimen de la delegación de voto, que sólo se admitirá con carácter excepcional.</p> <p>10. Constitución y regulación de su régimen interno de una Comisión Ejecutiva, de una Comisión de Auditoría y Control, de una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y, en su caso, de las Comisiones Delegadas de control que se estimen necesarias.</p> <p>11. Relaciones del Consejo con la Junta General, los accionistas y, en particular, los inversores institucionales y los mercados de valores.</p> <p>El Consejo de Administración deberá dar cuenta de la aprobación inicial de su Reglamento y de sus sucesivas modificaciones en la primera Junta General que posteriormente se celebre sin perjuicio de su inscripción, en su caso, en el Registro Mercantil.</p> <p>En el informe de gestión anual, el Consejo de Administración incluirá un apartado en el que, de forma detallada, se informará sobre las reglas de gobierno que rigen la Sociedad.</p> <p>El Consejo de Administración elaborará un informe anual de gobierno corporativo, que será objeto de examen y aprobación, en su caso, por el pleno del Consejo, y será puesto a disposición de todos los accionistas con ocasión de la Junta General de Accionistas.</p> <p>El Reglamento del Consejo de Administración se encontrará inscrito en el Registro Mercantil, depositado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores u organismo que lo sustituya y puesto a disposición de cualquier accionista o inversor a través de la página de Internet de la sociedad.</p>
---	--

ANEXO II

TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE FUNESPAÑA, S.A.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN.

La sociedad Mercantil Anónima denominada FUNESPAÑA, S.A. se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales que le fueran aplicables.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO SOCIAL.

La Sociedad tiene como objeto el comercio de servicios funerarios, servicios plenos y también diferenciados, con traslados nacionales e internacionales; contratación de estos servicios con otras empresas nacionales como con las de cualquier otra nación y, en general, las actividades propias de los servicios funerarios. Las actividades enumeradas podrán ser desarrolladas por la Sociedad, en forma total o parcial, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones de sociedades con objeto idéntico o análogo.

ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO.

El domicilio social radica en Almería, calle Suflí S/N.

Corresponde al Órgano de Administración el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

ARTÍCULO 4º.- DURACIÓN.

La duración de la sociedad será indefinida, habiendo comenzado sus operaciones en la fecha de su constitución.



TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 5º.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social es de 3.155.313'55 euros representado por 10.500.000 acciones ordinarias, de 0'300505 euros de valor nominal cada una de ellas, íntegramente suscritas y desembolsadas, pertenecientes a una única clase y serie.

ARTÍCULO 6º.- LAS ACCIONES.

Las acciones están representadas en anotaciones en cuenta. La Sociedad reconocerá como accionistas a quien aparezca legitimado en los asientos de los correspondientes registros contables, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que regula la representación de las acciones en anotaciones en cuenta.

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista, e implica para éste el total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos y a la Ley.

ARTÍCULO 7º.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES.

Las acciones serán libremente transmisibles por cualquiera de los medios admitidos en Derecho.

ARTÍCULO 8º.- DERECHOS REALES SOBRE LAS ACCIONES.

El régimen de copropiedad, usufructo y prenda de las acciones será el previsto en los artículos 66 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 9º.- ÓRGANOS SOCIALES.

Los órganos sociales son la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración constituirá, de conformidad con lo previsto legalmente y con su facultad de organización, una Comisión Ejecutiva, una Comisión de Auditoría y Control, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y cuantos otros Comités o Comisiones resulten necesarios o considere convenientes para el mejor desarrollo de sus funciones.



El Consejo de Administración podrá igualmente establecer Consejos Asesores con el fin de contribuir a la mayor eficacia en el ejercicio de sus funciones.

El Reglamento del Consejo desarrollará, de conformidad con lo previsto legal y estatutariamente, el régimen de las distintas Comisiones o Comités y de los Consejos Asesores.

SECCIÓN 1ª

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 10º.- SOBERANÍA.

La Junta General de Accionistas, debidamente convocada, constituye el órgano supremo de la Sociedad. Todos los accionistas, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

La Junta General se convocará y desarrollará de conformidad con lo previsto legal y estatutariamente y, en su caso, en el Reglamento de la Junta General que ésta apruebe a propuesta del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 11º.- CLASES.

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.

Será Junta Ordinaria la que, previamente convocada al efecto, se reúna necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver la aplicación del resultado.

Será Junta General Extraordinaria toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior.

ARTÍCULO 12º.- CONVOCATORIA.

Toda Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los supuestos especiales previstos en la Ley.

El anuncio de convocatoria de la Junta general y la documentación que se ponga a disposición de los accionistas juntamente con el mismo, serán accesibles, siempre que ello sea posible, en la página de Internet de la sociedad, con el único fin y alcance de facilitar su difusión a los accionistas y al mercado en general.



No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTÍCULO 13º.- DERECHO DE ASISTENCIA.

Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales los titulares de veinticinco (25.-) o más acciones que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro contable al menos con dos días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, que se hallen al corriente en el pago de los dividendos pasivos y que conserven, como mínimo, aquel citado número de acciones hasta la celebración de la Junta.

Los accionistas pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados por otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta salvo en los supuestos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas.

La legitimación para asistir, el documento acreditativo del cumplimiento de los requisitos, la agrupación de acciones, la representación en la Junta, la formación de la lista de asistentes y el ejercicio del derecho de información, se ajustarán, en todo lo no previsto en los presentes Estatutos, al Reglamento de la Junta General que ésta apruebe y a lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO 14º.- DERECHO DE INFORMACIÓN.

Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la Junta o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Los administradores estarán obligados a proporcionárselos, salvo en los casos que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Asimismo, a partir de la convocatoria a la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la sociedad, en los términos y casos previstos legalmente, los documentos sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la Junta General, sin perjuicio del acceso a los mismos a través de la página de Internet de la sociedad en los términos del artículo 12º de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 15º.- QUORUMS.

La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la reunión de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.



No obstante, para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, absorción, escisión de la Sociedad o cualquier otra modificación estatutaria, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, el 60 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará la representación del 25 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.

En los casos citados en el párrafo anterior, los acuerdos habrán de adoptarse con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de las acciones presentes o representadas en la Junta.

ARTÍCULO 16º.- PRESIDENCIA.

Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente que le sustituya, y a falta de Presidente y Vicepresidente, por el Consejero o accionista que designe la propia Junta.

El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el Secretario del Consejo de Administración, siendo sustituido, en su defecto, por el Vicesecretario del Consejo, y a falta de éste, por el Consejero o accionista que designe la propia Junta.

Corresponde a la Presidencia, en general, declarar la Junta válidamente constituida, dirigir las deliberaciones, resolver las dudas que se susciten en el orden del día, poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto y, en general, todas las facultades que sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la Junta General, y específicamente, la Presidencia tendrá las facultades enumeradas en el Reglamento de la Junta aprobado por ésta.

ARTÍCULO 17º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Para gozar del derecho de votar en las Juntas Generales, los accionistas asistentes o representados deberán ser titulares reales de, al menos, veinticinco acciones con derecho a voto. El propietario de menos de veinticinco acciones podrá sumarlas a las de otro u otros accionistas para completar la cuantía exigida. Cada acción dará derecho a un voto.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, ningún accionista, cualquiera que sea el número de acciones de las que resulte titular real, podrá emitir un número de votos superior al 30 % de los que, teniendo en cuenta el número de acciones presentes o representadas en la Junta, sean susceptibles de ser emitidos en la misma. La misma limitación será también de aplicación al número de votos que puedan emitir, sea conjuntamente, sea por separado, dos o más sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal aquél en que se den las circunstancias previstas en el artículo 4 de la vigente Ley del Mercado de Valores (Ley 24/1988 de 28 de julio). A efectos del cálculo del límite anterior, no se computarán las acciones respecto de las que el accionista actúe como simple representante, sin perjuicio de que resulte de aplicación a las mismas el límite del 30



% indicado. El límite anteriormente expresado operará respecto de todos los asuntos que sean materia de votación en la Junta General, incluyendo el ejercicio del derecho de representación proporcional a que hace referencia el artículo 137 del vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, pero no impedirá que las acciones a las que se aplique se computen como capital concurrente con derecho a voto, a efectos de calcular las cuotas necesarias para la constitución y adopción de acuerdos en las Juntas.

Cada uno de los puntos del Orden del Día será objeto de votación por separado. Las votaciones serán públicas y los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta.

No obstante, en los supuestos especiales referidos en el párrafo segundo del artículo 15º de estos Estatutos, los acuerdos correspondientes sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta.

ARTÍCULO 18º.- ACTA DE LA JUNTA.

Los acuerdos de las Juntas Generales, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar en la correspondiente Acta, con los requisitos legales, que sea firmada por el Presidente y el Secretario o las personas que los hayan sustituido.

El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Las certificaciones de las Actas serán expedidas y los acuerdos de las Juntas Generales se elevarán a públicos por las personas legitimadas para ello según determinan estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.

SECCIÓN 2ª

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 19º.- COMPOSICIÓN.

El Consejo de Administración estará compuesto por un número de consejeros que no será inferior a cinco ni superior a nueve.



ARTÍCULO 20°.- NOMBRAMIENTO Y DURACIÓN DEL CARGO.

El nombramiento y separación de los consejeros corresponde a la Junta General de Accionistas.

Para la elección de los Consejeros se observarán las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas. En todo caso, los nombramientos habrán de recaer en personas que no estén incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, ni en las prohibiciones establecidas en las leyes. Para ser Consejero no será preciso reunir la condición de accionista de la Sociedad.

Los Consejeros ejercerán sus cargos por el plazo para el que fueron nombrados, que no podrá exceder de cinco años. Podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

Los Consejeros cesarán en sus cargos cuando incurran en cualquier causa de incapacidad o incompatibilidad, o en alguna de las prohibiciones establecidas en las Leyes.

En caso de vacante por cualquier causa, el Consejo podrá proveerla provisionalmente entre los accionistas de la Sociedad hasta que se celebre la próxima Junta General que procederá a la elección definitiva.

ARTÍCULO 21°.- CARGOS DEL CONSEJO.

El Consejo designará de entre sus miembros un Presidente y uno o varios Vicepresidentes que sustituyan, por el orden que se decida, a aquél en los supuestos previstos en estos Estatutos y en la Ley.

Igualmente el Consejo designará un Secretario, que podrá no ser Consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. Asimismo podrá nombrar en las mismas condiciones un Vicesecretario que sustituya al Secretario.

A falta de Presidente y Vicepresidente, y de Secretario y, en su caso, Vicesecretario, presidirá las reuniones el Consejero presente de mayor edad y actuará como Secretario el Consejero presente de menor edad.

ARTÍCULO 22°.- REUNIONES DEL CONSEJO.

El Consejo de Administración de la Sociedad se reunirá en sesión ordinaria con una periodicidad, normalmente, mensual para realizar el seguimiento adecuado de las actuaciones de los ejecutivos y de las comisiones delegadas.

Se reunirá, asimismo, siempre que lo requiera el interés de la Sociedad. Será convocado por el Presidente, a iniciativa propia, cuando así lo soliciten al menos tres Consejeros y en los demás casos contemplados en el Reglamento del Consejo de Administración previsto en el artículo 27° de estos Estatutos. En defecto de



convocatoria por parte del Presidente, la convocatoria corresponderá al Vicepresidente.

Para que el Consejo quede válidamente constituido será necesaria la asistencia directa, o por representación, de más de la mitad de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo disposición legal o estatutaria en contrario.

La votación por escrito y sin sesión sólo se admitirá cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

De cada reunión se levantará un acta, que se transcribirá en el correspondiente libro y será firmada por el Secretario de la sesión, con el Visto Bueno del Presidente o de quien haga sus veces en la reunión de que se trate.

ARTÍCULO 23º.- FACULTADES.

El Consejo de Administración designará sus cargos de entre sus miembros, aprobará, cuando proceda, sus Reglamentos, considerará sus propuestas e informes, rendirá cuentas sobre su actividad y responderá del trabajo realizado.

La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración y se extenderá a todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la empresa.

Las facultades del Consejo como órgano de representación de la Sociedad se han de entender en todo supuesto del modo más amplio y para toda clase de actos o de negocios y sin otras limitaciones que aquéllas establecidas de modo expreso por estos Estatutos y por la Ley.

ARTÍCULO 24º.- DELEGACIONES.

El Consejo de Administración podrá nombrar uno o más Consejeros Delegados, constituirá una Comisión Ejecutiva, una Comisión de Auditoría y Control, una Comisión de Nombramiento y Retribuciones, así como las Comisiones o Comités que considere necesarios para la buena marcha de la Sociedad confiriéndoles en cada caso todas o parte de las facultades a él inherentes y que legalmente sean delegables.

La delegación permanente de facultades exigirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

Igualmente, el Consejo de Administración podrá conferir apoderamientos a favor de cualquier persona ajena a la Sociedad.



ARTÍCULO 25°. COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL.

La Comisión de Auditoría y Control estará compuesta por cuatro miembros, todos los cuales deberán ser consejeros externos, tanto dominicales como independientes, en proporción similar, unos y otros, a sus respectivas presencias en el propio Consejo de Administración, de entre los que se nombrará un Presidente que tendrá voto de calidad en caso de empate. No podrán ser miembros de esta Comisión de Auditoría y Control los consejeros ejecutivos, pero sí deberán acudir a informar en la medida que la propia Comisión así lo acuerde.

Serán competencias mínimas de la Comisión de Auditoría y Control las siguientes:

- 1. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
- 2. Propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas del nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere la Ley de Sociedades Anónimas.*
- 3. Supervisión de los servicios de auditoría interna.*
- 4. Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.*
- 5. Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.*

Las normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control, sin perjuicio de su desarrollo y complemento en el Reglamento del Consejo de Administración, son las siguientes:

- La Comisión informará las Cuentas Anuales, así como los estados financieros semestrales y trimestrales, que deban remitirse a los órganos reguladores o de supervisión de los mercados, haciendo mención a los sistemas internos de control, al control de su seguimiento y cumplimiento a través de la auditoría interna, así como, cuando proceda, a los criterios contables aplicados. La Comisión deberá también informar al Consejo de cualquier cambio de criterio contable y de los riesgos del balance y de fuera del mismo.*
- La Comisión tendrá acceso pleno a la auditoría interna e informará durante el proceso de selección, designación, renovación y remoción de su director, y participará en la fijación de la remuneración de éste, debiendo informar acerca del presupuesto de este departamento.*

- *La Comisión tendrá los poderes para informar y proponer acerca de la selección, designación, renovación y remoción del auditor externo, así como las condiciones para su contratación. Estas facultades no podrán ser delegados a la gerencia, ni a ningún otro órgano de la sociedad.*
- *La Comisión elaborará un informe anual sobre sus actividades que deberá ser incluido en el informe de gestión.*

ARTÍCULO 26°.- RETRIBUCIONES.

El cargo de Consejero será retribuido. Los Consejeros tendrán derecho a percibir una cantidad que no podrá ser inferior al 1 por 100 ni superior al 3 por 100 de los beneficios líquidos de cada ejercicio, siempre que ello sea posible una vez cubiertos los mínimos legalmente exigidos.

El propio Consejo distribuirá anualmente la retribución global entre sus miembros.

Con independencia de lo anterior, los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho a percibir las remuneraciones que procedan por el desempeño en la propia Sociedad de otras funciones distintas a la de Consejero.

ARTÍCULO 27°.- REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración aprobará, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, su Reglamento que desarrollará y complementará las previsiones de estos Estatutos.

El Reglamento del Consejo de Administración regulará, como mínimo, las siguientes cuestiones:

1. *Previsión en detalle de las funciones y facultades del Consejo, con especial desarrollo de la función de control.*
2. *Previsión dentro de las facultades del Consejo de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, de una composición del órgano en la que los consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los consejeros internos o ejecutivos.*
3. *Inamovilidad de los consejeros externos: Procedimiento para la propuesta de su cese antes del cumplimiento del periodo para el que fueron nombrados.*
4. *Actuación del Consejo en los procesos de selección y designación de Consejeros, Secretario y altos directivos de la Sociedad.*
5. *Derechos y obligaciones de los Consejeros, con especial referencia a su régimen retributivo.*

6. *Régimen de incompatibilidades de los Consejeros, reglas para resolver los conflictos de intereses que surjan, así como causas específicas de dimisión o cese de aquéllos.*
7. *Suministro de información a los Consejeros.*
8. *Estatuto y funciones específicas, en el seno del Consejo, del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario, así como, en su caso, de las Vocales con cometidos específicos.*
9. *Desarrollo de las reuniones, régimen de las convocatorias y de la adopción de acuerdos, así como régimen de la delegación de voto, que sólo se admitirá con carácter excepcional.*
10. *Constitución y regulación de su régimen interno de una Comisión Ejecutiva, de una Comisión de Auditoría y Control, de una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y, en su caso, de las Comisiones Delegadas de control que se estimen necesarias.*
11. *Relaciones del Consejo con la Junta General, los accionistas y, en particular, los inversores institucionales y los mercados de valores.*

El Consejo de Administración deberá dar cuenta de la aprobación inicial de su Reglamento y de sus sucesivas modificaciones en la primera Junta General que posteriormente se celebre sin perjuicio de su inscripción, en su caso, en el Registro Mercantil.

En el informe de gestión anual, el Consejo de Administración incluirá un apartado en el que, de forma detallada, se informará sobre las reglas de gobierno que rigen la Sociedad.

El Consejo de Administración elaborará un informe anual de gobierno corporativo, que será objeto de examen y aprobación, en su caso, por el pleno del Consejo, y será puesto a disposición de todos los accionistas con ocasión de la Junta General de Accionistas.

El Reglamento del Consejo de Administración se encontrará inscrito en el Registro Mercantil, depositado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores u organismo que lo sustituya y puesto a disposición de cualquier accionista o inversor a través de la página de Internet de la sociedad.

TÍTULO IV

EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 28º.- EJERCICIO SOCIAL.

El ejercicio social comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 29º.- DOCUMENTOS CONTABLES.

Dentro del plazo de tres meses a partir del cierre del Ejercicio Social, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado, documentos que someterá a la revisión de los Auditores de Cuentas nombrados por la Junta General de Accionistas con arreglo a la Ley.

ARTÍCULO 30º.- DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.

De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria. El resto, en su caso, se distribuirá como dividendo entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción.

El pago de dividendos a cuenta se sujetará a lo dispuesto en la Ley.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 31º.- DISOLUCIÓN.

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas expresadas en el artículo 260 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO 32º.- LIQUIDACIÓN.

El nombramiento de liquidadores corresponderá efectuarlo a la Junta General de Accionistas, la cual deberá designar siempre un número impar de los mismos.

